

Disposición Penal



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 386

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2010

NUMERO 39

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0560, 15-0561, 15-0597 y 15-0025.- Reconocimiento de estudios académicos.....	4-5
Acuerdos Nos. 15-1265 y 15-1548.- Se autoriza ampliación de servicio y cambio de domicilio en dos centros educativos...	5-6
Acuerdo No. 15-1415.- Se crea Comité Asesor de Educación y Capacitación.....	6-7
Acuerdo No. 15-0015.- Se deja sin efecto Acuerdo Ejecutivo No. 15-1593, de fecha 12 de noviembre de 2008, referente a delegación de funciones.....	8
Acuerdo No. 15-0009.- Se delegan funciones a la Dirección Financiera, del Ministerio de Educación.....	8-9

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 21.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Fidelina Morales de Valle.....	9-10
---	------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1679-D, 1862-D y 1906-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	10
---	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas.....	11-12
Decreto No. 02-2010.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios de disposición final de desechos sólidos en el municipio de San Vicente.....	13-18
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Santa Marta Las Trincheras, Cantón Piedras Pachas" y "Milagro de Dios, Cantón Copinol Primero" y Acuerdos Nos. 4 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Izalco y Chinameca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-27

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 226.- Abelina Molina y otros (1 vez).....	28
Cartel No. 227.- José Everto Valiente Ramírez y otra (1 vez).....	28

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 212.- Norma del Carmen Arévalo Soriano y otros (3 alt.).....	28
Cartel No. 213.- Haydee Judith Ortiz de Alas y otra (3 alt.).....	28

DECRETO NÚMERO: 02-2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que según el Art. 204, Ords. 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 Nos. 21, 32, y 35 del Código Municipal y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen la competencia de los municipios, facultándolos para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones por los servicios que prestan al municipio;
- II.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de los Municipios la prestación de servicios de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos; que la eliminación de los mismos, se ha convertido en un desafío en el Municipio de San Vicente, debido a su incremento y a las dificultades que acarrea la recolección en forma eficiente, de modo que el fomento de la recuperación, reutilización, reducción y reciclaje de materiales puede reducir la problemática de los desechos sólidos, estimular el empleo, permitiendo un ahorro de materias primas;
- III.- Que la anterior Ordenanza de Tasas por Servicios de disposición final de desechos sólidos en revisión efectuada por el presente Concejo, no cumplía con los requerimientos necesarios para hacer una adecuación tributaria efectiva, puesto que la misma no contiene el servicio de la disposición final de los desechos sólidos generados en el municipio
- IV.- Que con el objeto de tener una ciudad limpia, ordenada, agradable con altos niveles de salubridad y ornato, se requiere conservar un medio ambiente que permita una adecuada calidad de vida a la presente y futuras generaciones, dirigidas a obtener un mayor nivel de salud pública, bienestar social y satisfacer el derecho a un ambiente sano y ecológicamente sustentable, lo que corre bajo la responsabilidad del Estado con la colaboración de los gobiernos locales y el apoyo de los ciudadanos; para lo cual se requiere la regulación y control de las tasas que han de imponerse por disposición final de los desechos sólidos producidos en este Municipio.
- V.- Que para cumplir con los objetivos anteriores, es necesario establecer con equidad y justicia el precio de las tasas que por disposición final de desechos sólidos, han de pagar los contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y demás disposiciones aplicables, este Concejo Municipal,

DECRETA la:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL
DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I
DE LOS CONTRIBUYENTES**

Hecho Imponible

Art. 1.- Constituye hecho imponible la recolección y disposición final de desechos sólidos sean habitacional, comercial, industrial, de prestación de servicios y de instituciones públicas o privadas.

Quando la producción de desechos sólidos, en aquellos establecimientos señalados en el inciso primero, sean inmanejables por la Municipalidad, los propietarios podrán hacer uso de sus propios medios de transporte para su recolección y debida disposición final hacia los espacios determinados por la municipalidad.

Del tipo de contribuyente.

Art. 2.- Son contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título hagan uso de inmuebles en forma permanente, eventual o temporal, en donde se proporcione el servicio de disposición final.

Responsabilidades solidarias.

Art. 3.- Responderán en calidad de contribuyente solidario, los propietarios de inmuebles que los hayan entregado a otra persona a cualquier título; y que tal poseedor se encuentre insolvente en el pago del tributo.

Pago de cuota tributaria.

Art. 4.- La cuota a cancelar se establecerá por cantidad de desechos producidos según calificación del contribuyente elaborada por el Departamento de Catastro en base a informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad, que tomará en cuenta los parámetros de frecuencia de servicio, zonas, rutas de recolección y pesaje en la disposición final de desechos, según el hecho imponible del Art. 1.

Los pagos de las cuotas se facturarán al vencimiento de cada mes y sus cobros se podrán hacer por medio de la factura de energía eléctrica o por cobro directo por parte de la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE USO DE LOS INMUEBLES Y SUS TARIFAS

De la clase de tarifas.

Art. 5.- Para los efectos de la presente ordenanza, se establecerán cinco clases de tarifas, según el uso que se le dé al inmueble, éstas son:

- a) Habitacionales.
- b) Institucionales.
- c) Comerciales.
- d) Industriales.
- e) Servicios.

Del Uso Habitacional

Art. 6.- Se considerarán Inmuebles de Uso Habitacional aquellos que se utilicen exclusivamente para vivienda.

Las tarifas por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso habitacional serán las siguientes:

1. Tarifa Habitacional A: Comprenderán todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en las Calles Principales de San Vicente, sus principales colonias y residenciales, en donde el servicio de recolección se presta de manera directa a cada vivienda por el camión recolector o de contenedores, pasando tres veces por semana, pagarán al mes la cantidad de \$ 3.00.-
2. Tarifa Habitacional B: Comprenderán todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en pasajes internos, donde la recolección de desechos sólidos se realice previamente por los moradores de la vivienda o por personal pagado por los usuarios, para ser trasladados a lugares en donde el servicio de recolección pasa tres veces por semana, pagarán al mes la cantidad de \$ 2.50.-
3. Tarifa Habitacional C: Comprenderán todos aquellos inmuebles semi-urbanos cuyos frentes se encuentren ya sea en calles principales o en pasajes internos, donde la recolección de desechos sólidos se realice previamente por los moradores de la vivienda o por personal pagado por los usuarios, para ser trasladados a lugares en donde el servicio de recolección pasa tres veces por semana, pagarán al mes la cantidad de \$ 2.00.-

Se exceptúan los inmuebles semi-urbanos en donde el servicio de recolección se presta de manera directa a cada vivienda por el camión recolector o por medio de contenedores; la tarifa a aplicar será la B, pagando al mes \$ 2.50.-

4. Tarifa Habitacional D. Existirán dos clases de Tarifa Habitacional D:

- a) Tarifa Habitacional D-1: Comprenderán todos aquellos inmuebles rurales donde se efectúe Recolección de desechos sólidos una vez por semana; pagarán al mes la cantidad de \$ 1.60.-
- b) Tarifa Habitacional D-2: Y cuando se trate de Recolección de desechos sólidos en inmuebles rurales una vez por mes, pagarán al mes la cantidad de \$ 0.40.

Del Uso Institucional

Art. 7.- Se considerarán Inmuebles de Uso Institucional aquellos que son ocupados por personas naturales o jurídicas para el funcionamiento de entidades gubernamentales, descentralizadas, autónomas, privadas, financieras o de cualquier otra naturaleza.

Recolección directa de desechos o de depósitos autorizados, tres veces por semana o a solicitud de las Instituciones:

- a) Instituciones públicas gubernamentales pagarán al mes la suma de \$ 35.00 y aquellas instituciones que el servicio se presta de manera directa por la cantidad de desechos sólidos generados por la misma, pagarán \$ 50.00 al mes.
- b) Instituciones Educativas públicas o privadas con una población estudiantil no mayor de 500 alumnos al mes pagarán la cantidad de \$ 16.00. Aquellos centros educativos con más de 500 estudiantes pagarán \$50.00 al mes.
- c) Instituciones de salud pública o privada: unidades de salud y clínicas, pagarán al mes la suma de \$ 8.00.-

Las instituciones de salud públicas o privadas tales como hospitales, pagarán \$50.00 mensualmente.

Los Centros Educativos y demás Instituciones podrán separar los desechos sólidos principales: plástico, lata y papel para reducir el peso de sus desechos y canalizarlos para reciclaje.

Del Uso Comercial

Art. 8.- Se considerarán inmuebles de Uso Comercial aquellos destinados a la compra y venta de Artículos de cualquier naturaleza, restaurantes, cafeterías, taquerías, pupuserías, comedores, chalets, almacenes, salas de venta, supermercados, gasolineras, bares, clubes o centros nocturnos, barras show, farmacias, ferreterías y ventas de materiales de construcción, aserraderos y ventas de madera, ebanisterías u otros similares, venta de repuestos de cualquier tipo, expendios de agua ardiente, tiendas.

La tarifa por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso comercial se determinará de acuerdo a la cantidad de desechos sólidos producidos pagando al mes:

- A. Comercio en grande \$ 35.00 mensuales.
- B. Mediano comercio \$ 8.00 mensuales.
- C. Pequeño comercio \$ 5.00 mensual.

Del Uso Industrial

Art. 9.- Se considerarán inmuebles de Uso Industrial aquellos que se utilicen para la transformación de materias primas mediante métodos artesanales, utilización de maquinaria o métodos automatizados de cualquier tipo para la conformación de productos acabados para su posterior embalaje y comercialización.

La tarifa por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso industrial se determinará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A. Gran industria \$110.00 mensuales.
- B. Mediana industria \$ 10.00 mensuales.
- C. Pequeña industria \$ 5.00 mensuales.

Del Uso por Servicios

Art. 10.- Se considerarán Inmuebles de Uso por Servicios cuando se utilicen como oficina o centro para prestar servicios, técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo de asesoría o consultoría de cualquier naturaleza de servicios que en la realidad y conforme a la inclusión de nuevas tecnologías se presten.

1. Tarifa por Servicios A: Locales, establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se presten Servicios de Telecomunicaciones, mecánica en general, oficinas de publicidad y diseño, reparación de llantas, hoteles, moteles, hospedaje, hostales, casas de huéspedes, Billeteras, loterías de cartón, salones o casas de baile, discotecas, salas de té y recepciones, laboratorios clínicos, funerarias, oficinas de servicios de transporte público, privado, o de alquiler, servicios de consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, médica, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos, cibercafé, gimnasios, centros de reciclaje y acopio, talleres de bicicleta, lavado de automóviles, molinos de nixtamal, aparatos mecánicos de diversión, pagarán al mes \$ 3.00.
2. Tarifa por Servicios B: Locales, establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se comercialice o se presten servicios eventuales, menor o igual a una semana de manera ambulante, circulatoria en fiestas locales una cuota fija de \$ 1.50 por semana o fracción.

Servicios Especiales

Art. 11.- Todos aquellos establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, que generen desechos especiales, tales como ripio, tierra, aceites y otro tipo de desechos de la construcción, su recolecta y disposición final correrá por cuenta de la empresa o propietario que la produzca, la coordinación de la Unidad de Medioambiente definirá y establecerá los sitios de captación y las condiciones de vertido.

Se establece sanción de multa equivalente a U.S. \$ 70.00 por dejar desechos especiales en las calles, aceras, zonas verdes, zonas de protección y retiro, quebradas y otros sitios públicos por más de 5 días corridos.

De contar con un permiso de construcción, se establece un plazo máximo de 10 días para poder deshacerse del ripio u otra clase de desechos generados en la construcción, so pena de incurrir en multa establecida en el inciso anterior.

Reubicación dentro del Municipio

Art. 12.- Todos los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de comercio, industria, servicios deberán informar a la Unidad Tributaria; de no hacerlo incurrirán en una multa de \$ 10.00.

Los contribuyentes que cancelan las demás tarifas habitacionales incluyen este servicio sin costo adicional a cambio de disponer adecuadamente sus desechos para ser transportados, de lo contrario incurrirán en la multa establecida por la Ordenanza de prestación del servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos de este Municipio.

La recolección de llantas de vehículos pesados y livianos se pactará entre los propietarios de los establecimientos que las producen y las empresas que las procesen de manera no contaminante. La Alcaldía Municipal de San Vicente, a través de la Unidad medioambiental y el Departamento de Catastro mediará en este proceso.

Calificación de Naturaleza de Inmuebles

Art. 13.- El Departamento de Catastro será la entidad encargada de efectuar la calificación de la naturaleza de los inmuebles del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Para efectos de esta ordenanza la calificación de los inmuebles comprenderá lo siguiente:

- a. Inmuebles de Naturaleza Urbana: serán aquellos que tengan los servicios de electricidad, agua potable, aguas servidas, aguas negras, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.
- b. Inmuebles de Naturaleza Semi-Urbana: serán aquellos que tengan por lo menos tres de los siguientes servicios: electricidad, agua potable, alumbrado público, aguas servidas, aguas negras, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.

c. Inmuebles de Naturaleza Rural: serán aquellos que tengan por lo menos uno de los siguientes servicios: electricidad, agua potable, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, alumbrado público, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.

Revisión de tarifa.

Art. 14.- Para los contribuyentes de Comercio, Industria, Institucionales y de Servicios la cantidad de desechos producidos será revisada de oficio cada seis meses por la Unidad Tributaria, o a solicitud del contribuyente para reevaluar la determinación tributaria y el correspondiente pago.

Mientras no se efectúe la revisión de la tarifa de pago, el contribuyente cancelará la cantidad establecida en la tasa vigente.

CAPITULO III.

DE LAS FORMAS DE PAGO.

Forma de pago.

Art. 15.- Se pagará la tasa correspondiente y se iniciará la obligación del contribuyente ante la Administración Municipal, desde el momento que se inicia la prestación del servicio por el cual se tributa.

Notificación y pago.

Art. 16.- Los sujetos pasivos de la presente Ordenanza están obligados a dar aviso de cualquier hecho o circunstancia que altere la tarifa o la determinación tributaria efectuada por la administración para la imposición de la tarifa respectiva.

El aviso deberá ser formulado en un período no mayor de 30 días, so pena de incurrir en multa de U.S. \$ 10.00

Cobro

Art. 17.- El cobro de los tributos se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y en las demás disposiciones que fueren aplicables.

Los sujetos pasivos están en la obligación de efectuar el pago de la tasa determinada en el periodo o tiempo estipulado por esta ordenanza o la ley general tributaria municipal.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la tasa correspondiente, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Multa

Art. 18.- La omisión del pago de tasas por servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos, será sancionado con multa, del cinco por ciento del monto total en los primeros tres meses de omisión y el diez por ciento mensual si se efectuare el pago en el cuarto mes en adelante.

La omisión de las obligaciones contempladas en la presente ordenanza así como la omisión del pago de la multa conllevará en los casos de las primeras a que la Alcaldía subsane la situación irregular a costas del obligado y a la persecución ejecutiva judicial del cobro tanto de las costas de las obligaciones de hacer como de las multas.

Actualización de tarifas.

Art. 19.- La Administración Municipal podrá ajustar anualmente la tarifa por disposición final de desechos sólidos.

Norma supletoria.

Art. 20.- Todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza relacionado con: contravenciones, sanciones, recursos y procedimientos, se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ordenanza para la Prestación de Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos de este Municipio; Código Municipal o disposiciones aplicables del derecho común.

Derogatoria.

Art. 21.- Deróguese las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas, que regulan la misma materia.

Vigencia.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

INDALECIO MIRANDA MONTERROSA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
2° REGIDORA PROPIETARIA.

DR. ENRIQUE ARMANDO JIMÉNEZ ROMERO,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

LICENCIADO JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

PROFESOR FELIPE VALENCIA HERNÁNDEZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

FÉLIX GRISELDA GUZMÁN CRUZ,
8° REGIDORA PROPIETARIA.

RÍCARDO ADRIÁN JOVEL RIVAS,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LIC. OVIED ALFONSO CHACÓN GONZÁLEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL DE JESÚS ESCAMILLA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

NICOMEDES REYES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.